



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 13 de octubre de 2022

Proceso:	Divisorio
Demandante:	Clara Lucia Tamara Vélez C.C. 51.832.209
Demandado:	Jairo Alberto Duarte Mejía C.C.79.275.522
Radicado:	630013103002-2017-00328-00
Asunto:	Termina por desistimiento tácito

OBJETO A DECIDIR

Estudiar la viabilidad de aplicar la figura del desistimiento tácito contemplada en el Código General del proceso.

ANTECEDENTES PROCESALES

Se trata de un proceso declarativo con auto que agrega despacho comisorio sin diligenciar, por pasividad de las partes, de fecha 26 de mayo de 2021, que no reporta ninguna otra actuación desplegada por ésta (doc.03)

PROBLEMA JURÍDICO

Problema jurídico ¿Determinar si es procedente aplicar la figura del desistimiento tácito pese a que la parte actora no ha adelantado las gestiones encaminadas a notificar en debida forma al demandado y no están pendientes la consumación de medidas cautelares?

CONSIDERACIONES

El numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, como causal para aplicar la figura del desistimiento tácito con la consecuente terminación del proceso: “...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las parte...”

En el caso que nos ocupa, mediante auto que data del 26 de mayo de 2021 se agregó al expediente el despacho comisorio devuelto por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q) sin diligenciar, y a la fecha ha

transcurrido más de 1 año sin ninguna actuación de la parte demandante, lo que da lugar a la aplicación del desistimiento tácito, en su modalidad objetiva, como forma de terminación de la actuación. Sobre este punto, la jurisprudencia ha indicado:

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso como consecuencia del incumplimiento de una actuación o carga procesal que incumbe a la parte y de la cual depende la continuación del trámite.

El artículo 317 del Código General del Proceso establece su procedencia en dos casos, a saber, (i) cuando el juzgador requiere al interesado para el cumplimiento de una carga procesal que le corresponde, a través de auto de requerimiento y en un término de 30 días, y (ii) cuando el proceso permanece inactivo en la secretaría del despacho durante un año contado desde el día siguiente al de la última actuación¹.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará, el levantamiento de la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula nro. 280-964480 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Q), actuación que se realizará a través del Centro de Servicios en coordinación con la secretaria.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia (Q),

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito con la consecuente terminación, dentro de la actuación de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula nro. 280-96480 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Q).

Para ello, a través del Centro de Servicios, en coordinación con la secretaria, se ORDENA elaborar el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia y, remitirlo al correo electrónico: documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co, memorando que la cautela fue comunicada mediante el oficio nro.2017-00328-4192 del 18 de diciembre de 2017; con copia al correo electrónico de la parte demandante, wilrios1310@hotmail.com , para que lleve a cabo los trámites pertinentes que se deriven de ello, según lo dispuesto por dicha entidad en la Instrucción Administrativa nro. 5 del 22 de marzo de 2022 “*Lineamientos para la radicación de medidas cautelares sujetas a registro provenientes de despachos judiciales*” expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

¹Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. AC1223-2022

TERCERO: SIN condena en costas.

CUARTO DISPONER el archivo del expediente, una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

SÉPTIMO: Conforme al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, sweeping loop followed by a smaller, more intricate flourish.

GINA CAROLINA DEL SOCORRO MORENO GÓMEZ
Juez (E)